

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 07 de julio de 2022, notificada por estado No. 103 del 08 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía, y se presentó escrito de subsanación el día 12 de julio del presente año.

Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 11,12,13,14 y 15 de julio de 2022.

Inhábiles: 9 y 10, de julio de 2022.

Supía, 14 de julio de 2022.

  
**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N°474

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso:	VERBAL CIVIL CONTRACTUAL	
Demandante:	PEDRO NEL OTAGRI VALENCIA	C.C14.988.097
Demandado:	JUAN CARLOS TAPASCO OTAGRI	C.C15.930.634
Radicado:	17777408900120220016100	

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que aun se presentan las siguientes falencias:

1. La medida cautelar solicitada es inútil conforme lo regla el artículo 591 del Código General del Proceso, habida cuenta de que el bien inmueble no pertenece al demandado, y por lo tanto no podría inscribirse la demanda.
2. Si se insiste en la conciliación adosada a las diligencias, el despacho reitera que las pretensiones citadas en la audiencia de conciliación extrajudicial, no coinciden ni con las imploradas en la demanda, ni con el espíritu de la demanda aquí presentada; de manera que no es congruentes con la demanda presentada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de INADMITIR nuevamente, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

## DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Supia, Caldas**

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE** la presente demanda CIVIL CONTRACTUAL formulada por PEDRO NEL OTAGRI VALENCIA PEDRO NEL OTAGRI VALENCIA contra JUAN CARLOS TAPASCO OTAGRI, por lo ya expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado LUIS HERNANDO ESPINOSA GOMEZ con T.P. 317796 del CS de la J, para representar al demandante conforme al poder conferido por éste.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

**No. 110 del 21 de julio de 2022**

  
**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**

Secretaria